



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2021-00666612- -NEU-PERJUR#SGOB - AUTORIZACIÓN ESTATAL "ASOCIACIÓN CIVIL NEUQUINA DE PRESTADORES DE TURISMO ACTIVO (ACNePTA)"-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-00666612- -NEU-PERJUR#SGOB del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de Gobierno y Educación, el Código Civil y Comercial de la Nación, Ley Provincial 3086 y su Decreto Reglamentario N° 966/19, Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, la entidad denominada Asociación Civil Neuquina de Prestadores de Turismo Activo (ACNePTA), solicita se le otorgue autorización estatal para funcionar y se apruebe su Estatuto Social;

Que el Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN modificatorio del Decreto N° 0002/19, estableció la denominación de los Ministerios que integran la estructura establecida en la Ley 3190, determinando las competencias de los mismos y enunciando la integración del Gabinete que asistirá en sus funciones al Poder Ejecutivo;

Que la Institución fue constituida por Escritura Pública número dos mil seiscientos cincuenta y cuatro (2654), el día 02 de diciembre de 2020, en la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y por Escritura Pública modificatoria número mil doscientos nueve (1209) y tendrá por objeto: *“a) Contribuir a la actualización y/o modificación del marco legal que regula las actividades de los Prestadores de Turismo de Deportes, de Naturaleza, de Aventura y Turismo Rural; b) Favorecer el acceso de los Prestadores de Turismo Activo, Ecoturismo, Turismo Alternativo y/o de Aventura al mercado laboral; c) Mejorar la calidad de la prestación de los servicios ofrecidos a los turistas y recreacionistas; d) Propender a la protección del patrimonio cultural y natural; e) Apoyar, fomentar y contribuir con las investigaciones relacionadas a las actividades de Turismo Activo, Ecoturismo, Turismo Alternativo y/o de Aventura; f) Generar un espacio de encuentro donde se facilite el debate y el intercambio de ideas en un ambiente de cordialidad, profesionalismo y solidaridad entre los asociados; g) Contribuir al pleno desarrollo cultural y espiritual de los turistas, así como también facilitarles a estos información veraz sobre los lugares de destino, la cultura, costumbres y tradiciones que hacen a la identidad neuquina; h) Lograr la adaptación de las actividades con el fin de que sean accesibles para todos; i) Fomentar la habilitación de los prestadores en el Registro Provincial de Actividades; j) Defender los intereses legales, económicos, sociales, técnicos, profesionales y de cualquier otra naturaleza de los prestadores; k) promover un ambiente de cordialidad, solidaridad y camaradería entre sus asociados”;*

Que su Acto Constitutivo que se encuentra otorgado en cuerpo único por Escritura Pública número dos mil seiscientos cincuenta y cuatro (2654) y Escritura Pública modificatoria número mil doscientos nueve (1209) no merece objeción alguna y se ha acreditado fehacientemente el cumplimiento de los extremos legales exigidos por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que han tomado debida intervención la Inspección Provincial de Personas Jurídicas conforme lo prescripto en la Ley Provincial 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19, y la Subsecretaría de Turismo dependiente del Ministerio de Turismo;

Que se cuenta con la conformidad del señor Subsecretario de Gobierno;

Que la entidad mencionada cumple con lo dispuesto por el Artículo 7° inciso a) del Decreto Reglamentario N° 966/19 de la Ley 3086;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Educación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE autorización estatal para funcionar a la entidad denominada “**ASOCIACIÓN CIVIL NEUQUINA DE PRESTADORES DE TURISMO ACTIVO (ACNePTA)**”, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, con arreglo a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley Provincial 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19.

Artículo 2°: APRUÉBASE el Estatuto Social que obra en la Escritura Pública número dos mil seiscientos cincuenta y cuatro (2654) y Escritura Pública modificatoria número mil doscientos nueve (1209), que lucen incorporadas a la presente norma como documentos **IF-2022-01092251-NEU-PERJUR#SGOB** e **IF-2021-01823366-NEU-PERJUR#SGOB**.

Artículo 3°: INSCRÍBASE en el Registro de Asociaciones Civiles a los efectos del Artículo 169° del Código Civil y Comercial de la Nación y del Artículo 4° de la Ley Provincial 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE por el área correspondiente de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.